



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00093

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO y JOHN FREDY CHACON RAMIREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 12 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO** y **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Sin embargo a lo anterior, se negará el mandamiento de pago contra **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.100.954.464, comoquiera que el título valor no es claro, expreso y exigible contra él, teniendo en cuenta que fue suscrito por JOHN FREDY CHACON RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.100.954.465.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago contra **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.100.954.464, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** – y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 22.557.936), por concepto de capital, en relación al pagaré No.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00093
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO y JOHN FREDY CHACON RAMIREZ

19111002078.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 4.797.304) por concepto de **INTERES DE PLAZO** liquidados a la tasa del 20.50% NMV, equivalente al 1.70% periódica mensual, desde 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, siempre que la tasa de interese empleada por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. 19111002078.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 22.557.936), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO**, por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS MLCTE** (\$ 113.000), por concepto de prima de seguros, en relación al pagaré No. 19111002078.

SEXTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

OCTAVO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00093
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO y JOHN FREDY CHACON RAMIREZ

NOVENO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 28 de abril de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosataria de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8415964cb2c27b7d7f36b9fee0b165823479a1fc616af43ef0f76d63e26ff78
Documento generado en 13/05/2021 12:02:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>